



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Callao, 26 de marzo de 2020

OFICIO N° 0082-2020-APN-PD-GG-UAJ

Señor

ÉDGAR AUGUSTO RIVERA CERVERA

Alcalde Provincial de Yslay

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YSLAY

Calle Arequipa Nro. 261. Mollendo

Presente.-

Asunto: Provisión continua de los servicios portuarios y logísticos en su calidad de servicios esenciales, en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia: Oficio N° 106-2020-MPI/A del 23.03.2020

Anexo: MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PUERTO DE MATARANI

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de saludarlo y en atención a la prestación de los servicios portuarios y logísticos en el marco de las restricciones establecidas por el gobierno para hacer frente a la pandemia global del CORONAVIRUS- COVID 19, durante el Estado de Emergencia Nacional.

Al respecto, hemos tomado conocimiento del documento de la referencia, suscrito por su Despacho, mediante el cual se exhorta a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), concesionario del Terminal Portuario de Matarani –infraestructura de titularidad y uso público (es decir, de propiedad estatal)– a limitar las operaciones portuarias exclusivamente a carga de “bienes de primera necesidad”, lo cual nos genera suma preocupación, tomando en consideración que las restricciones vigentes en el marco del Estado de Emergencia Nacional no alcanzan a las actividades y/o servicios portuarios por ser de naturaleza conexa a las actividades de transporte nacional e internacional de mercancías, de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Asimismo, cabe señalar que la exoneración de las actividades de transporte de carga y mercancías, además de los servicios portuarios, tiene como fundamento el que los referidos servicios brindados en el TP Matarani, tienen la calidad de servicios públicos esenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, en la cual se establece como obligación del Estado, garantizar la prestación continua e ininterrumpida de este tipo de servicios durante, inclusive, situaciones excepcionales, como el presente Estado de Emergencia Nacional, el cual constituye uno de los regímenes de excepción señalados en el artículo 137 de la Constitución Política.

Por otra parte, en el marco del principio de no discriminación, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 27943 establece que los administradores portuarios, como TISUR, están prohibidos de aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

situaciones desventajosas entre usuarios del puerto, lo cual se condice con lo dispuesto por el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de Infraestructuras de Transporte de Uso Público del OSITRAN, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, que incluso, señala como un derecho de los usuarios de infraestructuras como las del TP Matarani, el no ser discriminados.

Al respecto, ni los Decretos Supremos N° 0444-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, ni la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02, han realizado diferenciación alguna respecto del tipo de carga que podrá ser transportada durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, por lo que, no resulta viable que TISUR, ni ninguna empresa administradora de terminales portuarios públicos, discrimine y otorgue prioridad al tipo de carga a ser atendida, ni limitar el acceso a usuarios a los servicios que se prestan en ellos, toda vez que, además de ser servicios esenciales para el desarrollo del país, la discriminación en la prestación de servicios de esta naturaleza se encuentra proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.

En ese contexto, cabe señalar que esta Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto por el literal m) del artículo 24 de la Ley N° 27943, tiene como función velar por el respeto de los derechos de los usuarios intermedios y finales en los puertos del ámbito de su competencia; por lo cual, solicitamos a su Despacho, se sirva brindar las indicaciones correspondientes a los funcionarios y dependencias a su cargo, a efectos de coadyuvar en el favorecimiento, en el marco de sus competencias, de los servicios portuarios como parte de la cadena logística del país, al constituir, como se ha mencionado, en servicios públicos esenciales, de ineludible prestación y garantía por parte de la administración pública.

Por otra parte, es preciso señalar que, si bien somos conscientes de la preocupación que genera la población la situación de emergencia que vive el país a causa del COVID 19, ello, en modo alguno, puede justificar cualquier tipo de acción o conducta que perjudique la provisión/prestación de los servicios públicos esenciales, puesto que, inclusive, dichas conductas podrían constituir la comisión del delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 283 del Código Penal.

Finalmente, es preciso señalar que TISUR, en coordinación con esta Autoridad Portuaria, ha venido implementando medidas de prevención y/o mitigación de riesgos con relación al COVID 19 (las cuales se detallan en anexo adjunto); por lo cual, señor Alcalde, exhorto a que su Despacho, al tomar conocimiento de lo expuesto en el presente documento, proceda con las acciones correspondientes a fin de colaborar con este esfuerzo que se viene realizando, a efectos de coadyuvar con el desarrollo de la cadena logística nacional, que redunde en beneficio para el país.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente)
Edgar Patiño Garrido
Presidente de Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

C.c. Viceministro de Transportes
TISUR

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAutoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PUERTO DE MATARANI

1. PARA LA RECEPCIÓN DE UNA NAVE

- El capitán informará sobre el estado de salud de la tripulación y los pasajeros, así como la lista de los últimos diez puertos donde realizó escala.
- Las naves que anuncien su arribo a los puertos del país deberán permanecer en bahía (varios kilómetros alejado de la costa), para esperar la inspección de sanidad marítima; en ningún caso podrá ingresar directamente a muelle.
- Los especialistas de Sanidad Marítima Internacional se dirigirán en una embarcación hacia la nave fondeada en bahía. Una vez a bordo, inspeccionarán a la tripulación y/o pasajeros para determinar la existencia de algún caso sospechoso de COVID-19.
- Si no hay ningún posible portador de la enfermedad, se otorgará la libre plática a la nave, lo cual autoriza su ingreso para que realice sus operaciones en muelle. Si se halla un caso sospechoso de coronavirus, el personal médico de Sanidad Marítima lo atenderá y determinará su traslado a un centro de salud. En tanto, la nave permanecerá en bahía de manera preventiva.
- De confirmarse un caso de portador de coronavirus en la nave, Sanidad Marítima Internacional dispondrá que la nave fondee en el área de cuarentena establecida por la Autoridad Marítima.
- Cabe precisar que ningún tripulante durante las operaciones, podrá desembarcar en las instalaciones portuarias y los cruceros no serán recibidos en los puertos peruanos.

2. PARA LAS EMPRESAS DE ESTIBA Y TISUR

- Las empresas de estiba y desestiba realizarán las nombradas de los trabajadores portuarios vía telefónica y no presencial.
- Las empresas de estiba y desestiba recogerán a todos los trabajadores portuarios desde sus domicilios para llevarlos al terminal, proporcionándoles inmediatamente sus máscaras de protección; de la misma forma los retornará a su domicilio.
- Las unidades vehiculares que transportarán a los trabajadores portuarios, antes de su recojo, deberán estar desinfectadas y no podrán recoger más de la mitad de su capacidad total.
- Las empresas de estiba y desestiba proporcionarán almuerzos a los trabajadores portuarios.
- Los trabajadores portuarios, antes de ingresar al Terminal Portuario de Matarani, deberán desinfectarse con alcohol en gel proporcionado por la instalación portuaria; el terminal también proveerá de dispensadores en las escalas de las naves.
- Asimismo, el Personal de Seguridad del Terminal Portuario de TISUR, medirá la temperatura a través de un termómetro electrónico de toda persona que ingrese a dicha instalación, entre otras medidas, de acuerdo con su Directiva Interna N° 001-2020-TISUR-GG.